

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Farte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Junio de 1906)

NUM. 1.302.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 76.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Emilia Fije, natural de Baracoa (Isla de Cuba), y caso de ser habida, la notifiquen se presente en este Gobierno para enterarla de un asunto que la interesa.

Valladolid 6 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 1.322.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Trabajos Geodésicos.**

Debiendo continuarse desde este mes, por el Ingeniero Geógrafo D. Conrado Miranda, los Trabajos Geodésicos, que como dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico están declarados de utilidad pública, recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia y á todos los señores Jefes de los Institutos que me son subordinados, que para dar cumplimiento á diferentes disposiciones dictadas sobre la materia y últimamente por la R. O. de 22 de Diciembre de 1894, que no sólo no se entorpezcan estos trabajos, sino que se les presten todos los auxilios oficiales que demanden y que contribuyan á la prosecucion de tan importante servicio.

Esta disposicion, y las demás que conducentes al mismo fin, se ordenen por los señores Alcaldes, entre las cuales debe figurar el recomendar al vecindario que se respeten las banderolas y señales que para dichos trabajos se emplean, se harán públicas, en la forma que se acostumbre en cada localidad.

Todo lo cual se hace público para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 8 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Calixto Burgos Marcos acudió al Juzgado, con escrito de 7 de Julio de 1905, formulando demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martin, sobre pago de 903 pesetas con 30 céntimos por derechos devengados y gastos suplidos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que en 18 de Septiembre de 1901, D. Calixto Burgos había acudido á aquel Gobierno civil solicitando se resolviera en justicia una reclamacion de cantidades que le adeudaba el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martin por haberes devengados como Secretario interino y otros conceptos; que se instruyó

expediente acordando el Gobernador ser procedente el pago de 903 pesetas y 30 céntimos, ordenando al Alcalde del mencionado pueblo en varias comunicaciones la última de 6 de Abril de 1904, que satisficiese dicha suma al recurrente en término de quinto día, sin excusa ni pretexto de ningún género, conminándole en otro caso con las responsabilidades consiguientes; que al Gobernador compete, conforme preceptúa el art. 179 de la ley Municipal, exigir de los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores el cumplimiento de cuantas disposiciones les hubiese transmitido; haciendo uso en caso de negligencia ó desobediencia de los medios coercitivos que señala la los artículos 181, 183 y 189 de la misma ley, y que se debía por tanto, á estos efectos, en el caso presente dejar libre y expedita esta facultad de la Administracion:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo dispuesto en el artículo 122 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe pagar al Secretario con sus fondos, es decir, con los procedentes del presupuesto de ingresos; que en el caso actual, declara la justa reclamacion por la via gubernativa, compete á la jurisdiccion ordinaria determinar la legitimidad del crédito, correspondiendo tan sólo á la Autoridad adminis.

trativa ejecutar las operaciones que pudieran ser necesarias para su pago, á tenor de lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal; que las disposiciones legales invocadas por el Gobernador no son pertinentes al caso, ya que no se trata de exigir indemnizaciones, ni de atenciones imprevistas, ni, en fin, de fijar la representación que ostente el Alcalde ó la sumisión que debe tener respecto de su superior jerárquico:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.—Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rélito estipulado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda interpuesta por D. Calixto Burgos Marcos contra el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, exigiendo el pago de determinada cantidad por derechos devengados y gastos suplidos durante el tiempo que el demandante desempeñó el cargo de Secretario de aquella Corporación:

2.º Que tratándose de una obligación meramente civil y de una acción personal para hacerla efectiva, sólo la jurisdicción ordinaria debe ser competente para conocer del asunto, por corresponder á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que

se reclaman contra los Ayuntamientos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reconocimiento de derechos á los Maestros comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro del ramo por D. Domingo Fernandez, Don Regino Costi y D. Santiago Sanz, Maestros públicos de Puente la Reina, Aoziz y Mañeru (Navarra), sobre interpretación del artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902;

De conformidad con los dictámenes emitidos por el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio, el Consejo opina que la única restricción impuesta á los Maestros que han pasado al sueldo de 825 pesetas por virtud de dicho Real decreto, es la de obtener posteriores ascensos, y, en su consecuencia, pueden trasladarse á Escuelas de igual dotación por permuta y concurso, y jubilarse con arreglo á las disposiciones generales vigentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Portillo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis.</i>			
Arias Paz, Octavio	Cañuelo	Venta de tejidos	114
García, Mariano	Carnicería	Idem	114
<i>Clase 8.ª</i>			
Bachiller Sanz, Donaciano	Cantarranas	Venta de ultramarinos	60
Martin Sanz, Ramon	Santa María	Idem	60
Martin Pasalodos, Galo	Pimentel	Idem	60
Martin Martin, Teófilo	Fortaleza	Idem	60
Velasco Olmedo, Florentino	Plaza Mayor	Idem	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Gonzlez Ceballos, Feliciano	Pelota	Venta de carnes	32
Sanz, Andrés	Pedraja	Idem	32
Cuellar Garrote, Agueda	Carretera	Idem	32
Hernandez de Blas, Juan	Pozo	Idem	32
Vargas Velasco, Cándido	Navío	Idem	32
Martin Casado, Gregoria	Empedrada	Venta de harinas	32
Martin Ortega, Aurelio	Luna	Idem	32
Martin Casado, Constantino	Noruega	Idem	32
Gutierrez Garcia, Isabel	Hospital	Venta de comestibles	32
Salamanca Martin, Manuel	Carnicería	Idem	32
<i>Clase 9.ª bis</i>			
Garrote Bueno, Gregorio	Carretera	Venta de vinos	30
Velasco Olmedo, Lázaro	Cantarranas	Idem	30
<i>Clase 11.ª</i>			
García Martin, Bernardino	Vasijeros	Mesonero	20
Herndz. de Blas, Francisco	Luna	Idem	20
Torrego Abad, Mariano	Reoyo	Abacería	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Criado Muñoz, Luisa	Reoyo	Venta de baratijas	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Carretero Olmedo, Martin	Aceiteros	Fábrica de loza ordinaria de 10 metros cúbicos de capacidad	16'80
Hernandez de Blas, Juan	Pozo	Idem	16'80
Toquero Anton, Angel	Magdalena	Idem	16'80
Hernandez de Blas, Eugenio	Pozo	Idem	16'80
Herndz. Garrote, Manuel	Vasijeros	Idem	16'30
Bezoz Ferndz., Fructuoso	San Nicolás	Idem	16'80
Ferndz. Herndz., Benito	Hospital	Idem	16'80
Gascon Gomez, Lucio	Vasijeros	Idem	16'80
Herndz. de Blas, Francisco	Luna	Idem	16'80
Renedo Perez, Joaquin	Vasijeros	Idem	16'80
Hernandez de Blas, Pío	Idem	Idem	16'80
S. José Bachiller, Benito	Idem	Idem	16'80
S. José Bachiller, Gorgonio	Pozo	Idem	16'80
Herrero Velasco, Longinos	Luna	Idem	16'80
Garnacho Palencia, Santiago	Virgen	Fábrica de teja de 10 metros cúbicos de capacidad	5'60
Garnacho del Río, Policarpo	Vasijeros	Idem	5'60
Salamanca Casado, Eulogio	Piquillo	Horno yeso intermitente	45
Torrego Montalvo, Isidoro	Carretera	Fábrica de descascarar piñon movida á brazo	38
Saez Mongero, Gregorio	Vasijeros	Idem	38
Gutierrez Garcia, Lope	Reoyo	Idem	38
Martin Izquierdo, Anselmo	Cantarranas	Molino maquilero movido por vapor con una piedra con cernido sencillo y otra sin él.—Piedra con cernido el doble de la cuota 72.—Sin cernido 36.	108
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica temporal al 10 por 100.	10'80

Guerra Matesanz, Emeterio	Valladolid	Fábrica de electricidad particular 4 kilovats	13'50
El mismo	Idem	Máquina rayar cilindros una unidad contributiva	25
El mismo	Idem	Fábrica de harinas sistema Austro-húngaro, elabora con dos metros y medio de longitud trabajante, los cilindros estriados	65'0
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica parcial al 5 por 100	33'18
Martin Gutierrez, Emeterio	Fortaleza	Fábrica de pan	30
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Gamarra Sancho, Bernardino	Carnicería	Farmacéutico	50
Beato Casado, Luciano	Virgen	Veterinario	32
Gonzalez Sanz, Joaquin	Idem	Idem	32
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Diaz Farndz, José María	Fortaleza	Notario	99
Palencia Martin, Marcelino	Pelota	Secretario del Juzgado	22
<i>Artes y oficios.</i>			
Cuesta Lorenzo, Antonio	Empedrada	Carretero	14
Gordillo Rico, Leocadio	Vasijeros	Idem	14
Catalina Gomez, Valentin	Mohago	Herrero	14
Pasalodos Toral, Manuel	Santa María	Carpintero	14
Acebes Velasco, Castor	Pelota	Idem	14
García Velasco, Julian	Carnicería	Herrero	14
Dueñas García, Rogelio	Plaza Mayor	Horno de bizcochos	14
Rico Tranque, Salvador	Virgen	Idem	14
Pasalodos de Leon, Braulio	Vasijeros	Horno de pan conventa	14
Fernandez Giralda, Niseno	Pelota	Sastre	14
Martin Perez, Luis	Fortaleza	Zapatero	14
Martin Sanz, Casto	Arco	Idem	14

(Se continuará.)

NUM. 1.317.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

**Zona de la Capital.**

Segundo trimestre de 1906.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hacién-

dose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulando los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

**Zonas de Tiedra, Tordesillas, 1.ª de Medina del Campo, Olmedo y Capital.**

Segundo trimestre de 1906.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con

arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.310.

**Megeces.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento sus cuentas municipales de Ordenacion y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1905, finado en 31 de Diciembre próximo pasado, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion, por término de quince días á contar desde la fecha de este diario oficial, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones á que hubiere lugar.

Megeces 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 1.309.

**Palazuelo de Vedija.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales serán oídas cuantas reclamaciones se produzcan.

Palazuelo de Vedija á 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cástulo Escudero.

Num. 1.320.

**Pozuelo de la Orden.**

Habiéndose ausentado de la casa materna la joven Francisca Cañibano Gutierrez, natural de este pueblo, de 14 años de edad, hija legítima de Juan, ya difunto y Agueda, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, que en caso de ser habida la pongan á disposicion de esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Pozuelo de la Orden 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Luis Blanco.

*Señas generales de la Francisca.*

Pelo rojo, ojos azules, cejas al pelo, cara redonda, estatura baja y medianamente vestida.

Núm. 1.314.

**Siete Iglesias.**

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la derrama de la contribucion para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría durante quince días, dentro de los cuales púden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que hicieren, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Siete Iglesias 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Lopez.—El Secretario, Victoriano Puertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Num. 1.303.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita á los jurados D. Lorenzo Gomez, Don Pedro Lorenzo y D. Manuel Pascual Alonso, vecinos que han sido de esta Ciudad en las calles de Leon número siete, Duque de la Victoria siete y Jabon cinco, respectivamente y hoy de domicilio ignorado, para que en tal concepto de jurados comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este

territorio los días trece y catorce de Julio próximo á las ocho y media de la mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra José Antonio y Obdulia Benito, sobre asesinato frustrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita al Jurado D. Isidoro Gonzalez, vecino que ha sido de esta Ciudad, en el Paseo de las Moreras, número cinco, y hoy de domicilio desconocido, para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio los días trece y catorce de Julio próximo á las ocho y media de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra José Antonio y Obdulia Benito, por asesinato frustrado.

Dado Valladolid á siete de Junio de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.306.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa sobre robo, contra Valentín Recio y otros, se cite á las personas que en el mes de Febrero último, compraron al prendero de la calle de Teresa Gil, un paraguas y un chaleco de paño negro, de esta vecindad, para que en el término de quinto día y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Nicolás García, por Suarez.

Núm. 1.307.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Maria Sanz Nieto, Casimira Velasco y Constantino Muñoz San José, que se dice son vecinos de Cigales y á Marcelina Velasco, de Trigueros, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días veintiuno y siguientes de Junio próximo á las nueve y media de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio por jurados, señalado para los días y hora indicados, en la causa seguida contra Juliana Velasco Díez y otros, de Cigales, sobre asesinato de la niña Melchora Velasco, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 1.308.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á D. Pablo Coloma Simon, vecino que fué de Esguevillas y hoy de Valladolid, sin que consten las señas de su domicilio, para que como jurado y bajo las penas que la ley señala, comparezca como tal los días veinte y siguientes de Junio próximo y hora de las nueve y media de la mañana ante la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir al juicio por jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Juliana Velasco Díez y otros, de Cigales, sobre asesinato.

Valoria la Buena 30 de Mayo de 1906.—El Escribano, Isidoro Meriel.

Núm. 1.304.

SANTIAGO.

Don Antonio de Nicolás y Fernandez, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y cr-

deno á los agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razon satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra contra la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excmo. Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas.

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastian con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la piana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á sesenta y cinco centímetros de altura, con inclusion del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de D. Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro según inscripción que completa dice así: Ob honorem sancti Iacobi Apostoli offerunt famuli Adefonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodécima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquella en una ténue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz de brazos casi iguales realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menuto trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y curvilíneos y algunos filetes granulados, y en el reverso, con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación,

que parece lo más probable.—Las piedras son en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalitas ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve. Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII, una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito del Lignum Crucis.—En el centro del Medallón del reverso se vé un curiosísimo esmalte *cloissonné* ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inserto el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filas, la anterior de diez y seis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO CASTELLANO.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 28 de los corrientes y hora de las cinco de la tarde.

El objeto de la Junta es la renovación de los señores Consejeros dimisionarios y fijar la marcha que en lo sucesivo ha de seguirse en las operaciones con arreglo á las modificaciones realizadas en la Cartera de valores industriales.

Valladolid 7 de Junio de 1906.—P. El Secretario general, José Lopez Tomás.

117

AYUNTAMIENTOS

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de las inscripciones de Propios, vencimiento primero Abril.

3

116

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación